

Proyecto de ley iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Cicardini, que modifica el Código de Procedimiento Civil, con el objeto de establecer la inembargabilidad de determinadas sumas de dinero pertenecientes a deudores de créditos destinados a financiar estudios de educación superior, en las condiciones que indica.

ANTECEDENTES

1. El crédito con aval del Estado (CAE) se creó a través de la Ley 20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior en el año 2005, con el objetivo de poder ayudar a aquellos estudiantes que por falta de recursos no podían ingresar a las universidades, institutos profesionales o de formación técnica.
2. Este mecanismo de financiamiento de la educación superior no es un crédito de consumo comercial voluntario, sino que constituye una herramienta estatal creada para garantizar el derecho social a la educación.
3. Si bien constituyó un impulso evidente y un aumento de estudiantes que pudieron acceder a carreras en la educación superior. Ya que, desde su entrada en vigencia en el 2006, ha permitido una ampliación masiva del acceso a la educación superior, financiando a la fecha a 1.342.901 personas. Este instrumento, particularmente, ha favorecido el acceso a la educación superior de aquellos estudiantes más vulnerables, los cuales antes de su creación, si no estaban matriculados en una universidad perteneciente al Consejo de Rectores (CRUCH), no contaban con acceso a ayudas

estudiantiles.¹

4. En su diseño original se contemplaba una tasa de interés de un 5,8%, para luego en el año 2011 bajarlo a un 2% fijo, sin embargo, los problemas en el diseño del CAE han incidido en que en la actualidad exista un sobreendeudamiento familiar, una alta tasa de morosidad y un masivo gasto fiscal, lo que derivó en años posteriores en una pesada mochila con cuotas que para muchos se volvieron impagables.
5. De los 1.280.904 deudores del Crédito con Aval del Estado, 966.795 se encuentran en situación de pago, lo cual implica que ya se les hizo exigible la deuda. De ellos, sólo un 26,1% está al día con sus cuotas, mientras que un 61,4% tienen sus garantías ejecutadas o créditos acelerados.²
6. En este contexto, hemos sido testigos de cómo el Estado a través de la Tesorería General de la República (TGR) ha utilizado una serie de herramientas para poder retener devoluciones e incluso embargar todos los dineros disponibles en cuentas corrientes (donde principalmente se reciben los ingresos de subsistencia) de los deudores del CAE. Dicha estrategia suponía en un comienzo estar focalizada específicamente en deudores con rentas superiores a \$5.000.0000 millones mensuales que, pese a haber sido notificados, no regularizaron su situación a través de un convenio de pago.
7. También se considera dentro de la estrategia ejecutar embargos sobre bienes raíces de personas que mantienen deudas asociadas al Crédito con Aval del Estado (CAE) y que no regularizaron su situación tras las instancias de notificación y cobro realizadas por la institución. Esta medida ya fue ejecutada en las regiones de Antofagasta, La

¹ <https://www.accioneducar.cl/wp-content/uploads/2026/05/Estudio-Radiografia-Deudores-CAE-2025.pdf>

² <https://www.accioneducar.cl/wp-content/uploads/2026/05/Estudio-Radiografia-Deudores-CAE-2025.pdf>

Araucanía y Los Lagos, y será extendida al resto del país durante los próximos días.³

8. Sin embargo, estas medidas de cobro materializadas por la Tesorería General de la República han ido más allá de lo anunciado públicamente, reteniendo el total de los saldos disponibles en cuentas corrientes bancarias de los morosos del CAE, a pesar de tener rentas inferiores a los 5 millones anunciados por la autoridad, dejando a cientos de personas sin saldo disponible para pagar arriendos y gastos básicos de subsistencia.
9. Las medidas ejecutivas por el Estado no pueden significar un castigo que impida incluso pagar gastos básicos de subsistencia de los morosos del CAE, sino que deben aplicarse mecanismos de cobro racional y ajustados a la realidad del deudor. El retener el 100% de un saldo bancario paraliza a una persona por completo, ya que le impide pagar luz, agua, arriendos, transporte, etc. Sin dejar al menor un "mínimo de subsistencia" inembargable.
10. Lo anterior, es cuestionable fundamentalmente por la desproporcionalidad de la medida, ya que se aplica sin distinción respecto de personas por ej. en situación de cesantía, informalidad laboral o bajos ingresos, especialmente considerando que el CAE corresponde a una deuda educacional y no a una obligación derivada de fraude o enriquecimiento ilícito. El Estado no debe agravar la vulnerabilidad económica de personas que precisamente recurrieron al crédito para acceder al derecho a la educación.
11. Y en ese contexto, con mayor razón el Estado no puede privar a un ciudadano de los medios básicos para adquirir alimentos, salud o pagar el arriendo de su vivienda, con el retiro de todos los fondos disponibles en sus cuentas bancarias, ello contradice el objetivo original de política pública del CAE, transformando una herramienta de

³ <https://www.tgr.cl/2026/06/04/tgr-inicia-embargos-de-bienes-raices-a-deudores-del-credito-con-aval-del-estado/noticias/>

movilidad social en un mecanismo de precarización financiera.

12. En este sentido, el cobro no puede asimilarse rigurosamente al de una deuda comercial común, sin embargo, los mecanismos de cobranza actualmente utilizados terminan castigando económicamente a quienes no lograron mejorar sustancialmente sus ingresos tras estudiar y afecta principalmente a sectores medios y vulnerables, muchos de los cuales presentan ingresos inestables.
13. Por ello, a través de esta propuesta legal se busca establecer límites a la embargabilidad de saldos en cuentas bancarias, para resguardar mínimos que permitan la subsistencia respecto de quienes se ha activado el proceso de cobranza. La presente iniciativa tiene por objetivo establecer límites a la embargabilidad total de las sumas de dineros depositados en las cuentas bancarias de los deudores de créditos destinados a financiar estudios de educación superior, como mecanismos de resguardo efectivo para quienes se han visto afectados por la pesada carga financiera en que se han transformado este tipo de deudas y de establecer mínimos razonables para la subsistencia y no profundizar la insolvencia financiera.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO UNICO: Intercálese en el Código de Procedimiento Civil, artículo 445 un número 18 nuevo, pasando el actual a ser 19, del siguiente tenor:

“18° Las sumas de dinero existentes en cuentas corrientes, a la vista o de ahorro respecto de personas naturales deudoras de créditos destinados a financiar estudios de educación superior, a quienes se les resguardará un monto mínimo equivalente a un ingreso mínimo mensual.”